

Por tanto os mando á todos y á cada uno de vos en virtud
 tres reales, dichos y mandados, para que cada uno de vos se
 cion que para el efecto de lo que se manda en el presente
 dadas con las otras Causas de los Reinos, y las de las
 plias, y exterior, en todo y por todo, segun y como en ellas
 se contiene y declara, sin poner en ello embarazo ni
 verificación alguna; pues para su cumplimiento, mandamos
 á las mi autoridad y de vtro Real Audiencia, y siendo ne-
 cesario dadas, y partes de las para su cumplimiento las
 ordenes y providencias que se requirieren, por convenir así á
 mi Real servicio, á la buena fe de lo espaldado, causa pu-
 blica, y utilidad de mis Reinos; y al traslado impreso de es-
 ta mi Cédula firmada de Don Antonio Martinez Salazar, mi
 Secretario, Contador de Reales, y de las de las Reales
 antiguo y de gobierno del mi Consejo, se le dará la misma fe
 y credo que á su original. Dada en San Sebastian á veinte de
 Setiembre de mil setecientos y ochenta y ocho años. Yo
 D. Juan Francisco de Laserna, Secretario del Rey nuestro Se-
 ñor lo hice escribir por su mandado. = D. Manuel Ventura H-
 gueros. = D. Manuel Dax. = D. Luis Ferris y Castro. = Don
 Juan Acedo Rico. = Don Blas de Hinojosa. = Registrado. =
 Don Nicolás Berdugo. = Teniente de Chanciller mayor. = D.
 Nicolás Berdugo. = Es copia de su original, de que certifico.
 = Don Antonio Martinez Salazar.

Correspondes con el exemplar remitido por el Consejo, á que me refie-
 ro; y para que conste de lo que se manda en el presente, se le
 Señor Corregidor de San Sebastian, para que lo cumpla en su
 Ayuntamiento de San M. N. y M. L. Ciudad de Murcia lo firmo en
 ella á treinta de Setiembre de mil setecientos ochenta.

Consejo Chancero.

